

CREA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, Y LE ASIGNA FUNCIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 76

Santiago, 08 de febrero de 2021

VISTOS: Las Leyes N°s 18.575, 10.336, 19.880 y 21.306; el Decreto Ley N° 211, de 1973; la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Fiscalía Nacional Económica es un servicio público descentralizado, encargado de instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, actuando como parte en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás Tribunales Ordinarios de Justicia.

2.- Que, la Ley N° 21.306, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2020 modifica el artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, y crea un nuevo cargo de Jefe de División, grado 3°, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, segundo nivel jerárquico, en la planta del personal de Directivos de exclusiva confianza de la Fiscalía Nacional Económica.

3.- Que, atendido lo anterior, y las necesidades del Servicio, y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 33 del citado Decreto Ley N° 211, de 1973, resulta necesaria la creación de una División de Fiscalización de Cumplimiento que se encargue de efectuar labores de fiscalización de cumplimiento de las resoluciones que emita la Fiscalía Nacional Económica, así como de los fallos, decisiones, dictámenes e instrucciones que dicten el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de sus antecesores legales, según corresponda, y de los Tribunales de Justicia. Asimismo, que se aboque a la fiscalización del cumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 3, inciso segundo, letra d) y de la obligación de informar contenida en el artículo 4 bis, ambos del Decreto Ley N° 211, de 1973;

4.- Que, atendido lo expuesto, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

I.- Créase, en la Fiscalía Nacional Económica, a contar de la fecha de la presente Resolución, una nueva División, que se denominará División de Fiscalización de Cumplimiento, la que dependerá directamente del Fiscal Nacional Económico, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Fiscalía Nacional Económica, de los fallos y decisiones que dicten el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y de sus antecesores legales, según corresponda, y de los Tribunales de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 39 del DL 211 de 1973, así como velar por el cumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 3, inciso segundo, letra d) y de la obligación de informar contenida en el artículo 4 bis, ambos del Decreto Ley N° 211, de 1973.

La División de Fiscalización de Cumplimiento cumplirá su objetivo general mediante el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

1. Fiscalizar que las personas naturales y jurídicas afectadas por las decisiones de la Fiscalía, incluidas las resoluciones dictadas en las materias a que se refiere el Título IV del DL 211, conforme lo dispuesto en el artículo 39 letra d) del DL 211, y por las que hayan dictado y/o dicten el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y sus antecesores legales, según corresponda, y los Tribunales de Justicia, cumplan con las condiciones y exigencias contenidas en dichas decisiones, resoluciones, o en la ley.
2. Fiscalizar el cumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 3, inciso segundo, letra d) del DL 211.
3. Fiscalizar el cumplimiento de la obligación de informar contenida en el artículo 4 bis del DL 211.
4. Instruir las fiscalizaciones que permitan el logro de los objetivos y metas planteadas. Dichas fiscalizaciones se regirán por la letra a) del artículo 39 del DL 211.
5. Desarrollar investigaciones que les asigne el Fiscal, atendida la complejidad y especialidad de la materia.
6. Informar al Fiscal Nacional Económico, los resultados obtenidos con motivo de dichas fiscalizaciones y proponer las medidas que corresponda adoptar.
7. Elaborar y proponer al Fiscal Nacional Económico los informes que sean de responsabilidad de la División, para su revisión y aprobación.
8. Responder, en forma oportuna y completa, a los requerimientos de información o trabajo que le realicen los funcionarios de otras divisiones, departamentos u oficinas, de manera cooperativa y eficiente.

9. Supervisar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39, letra a) del Decreto Ley N° 211, la oportuna comunicación de inicio de la investigación a los afectados y controlar la obtención de la correspondiente autorización del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en caso de no comunicarse su inicio.

10. Las demás labores que le asigne directamente el Fiscal Nacional Económico.

II.- La Jefatura de la División antes creada tendrá la supervigilancia y coordinación general del trabajo de dicha Unidad interna y de sus integrantes, y deberá aprobar los programas, acciones, informes e investigaciones que se elaboren y ejecuten, respectivamente.

El Jefe de la División de Fiscalización de Cumplimiento informará al Fiscal Nacional Económico acerca del trabajo realizado y someterá a su conocimiento y resolución los informes y requerimientos a que haya lugar.

III.- La nueva División de Fiscalización de Cumplimiento sólo comenzará sus funciones una vez que sea nombrado en calidad de titular el Jefe de dicha División mediante el sistema de selección de Alta Dirección Pública y, en tanto ello no ocurra, seguirán en funciones el actual Jefe de la Unidad de Fiscalización de Cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN INTRANET.

Ricardo
Riesco
Eyzaguirre



Firmado digitalmente
por Ricardo Riesco
Eyzaguirre
Fecha: 2021.02.08
18:15:18 -03'00'

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

MSM/PCA